

Q

executorial de hidalguia  
correspondiente al apellido de  
Oneca

5. *Calochortus Nuttallii* (Gray) Gray

W. H. G.





HIDALGUIA  
DE ONECA  
AMATRIA,  
SANTA MARIA,  
IBARRA,  
MATHEO,  
GARCIA DE  
NAVASCUES  
Y  
SALBADOR.

САЛБАДОР  
ИНАСКУЕС  
ГАРСИАДЕ  
МАНТЕО  
ІБАРЯ  
АІЯМАТИА  
АІЯТАМА  
ІСЕМОЗ  
ІДІДІОУ



# EXECUTORIAL DE HIDALGUIA

POR PATENTE

*INSERTA SENTENCIA DE LA REAL*

*Corte de este Reyno.*

## OBTENIDA

*POR*

DON SEBASTIAN DE ONECA , DON Fernando Oneca , y Doña Francisca Oneca muger legitima del Señor Don Josef de Ibarra , del Consejo de S. M. &c. por si , sus hijos y nieto , Vecinos de la Villa de Galipienzo , Villa de Madrid y lugar de Coslada jurisdicion de la misma.

*CONTRA*

LOS SEÑORES FISCAL Y PATRIMONIAL de S. M. la Diputacion de este Reyno de Navarra y Consortes.

*SOBRE*

DENUNCIACION DE ESCUDO DE ARMAS.

*EN PAMPLONA : EN LA IMPRENTA DE JOAQUIN DOMINGO,*

AÑO DE 1807.

CHARACTERS  
AND  
MATERIALS  
BY  
JOHN  
HARVEY  
LONDON  
1869

LOS ALFORTES BIRDS & PATTERN  
MAY 4, 1937. M. L. DUNLOP & C. R. LEEDS  
AT A CONVENTION

2021/22 学年第二学期期中考试

THE PAPERS OF THE INDEPENDENT DE L'ESPRESSO  
1981-1982



ON CARLOS,  
por la Gracia de Dios,  
Rey de Castilla, de Na-  
varra, de Aragon, de Leon , de  
Toledo, de Valencia, de Galicia,  
de Mallorca , de Menorca , de  
Cerdeña, de Cordova, de Corce-  
ga, de Murcia, de Jaén, de los Al-  
garves, de Algeciras, de Gibraltar,  
de Canarias, de las Indias Orienta-  
les, y Occidentales, Islas, y Tierra-  
firme, del Mar Oceano, Archidu-  
que de Austria, Duque de Borgoña,  
de Brabante, Milán, Rosellon , y  
Barcelona, Señor de Vizcaya, y de  
Molina , &c.

A



Quantos las presentes vieren é oyeren, hacemos saber: Que ante Nos y los Alcaldes de nuestra Corte Mayor de este nuestro Reyno de Navarra, se ha seguido causa mediante querella dada por nuestro Fiscal á quien se adhirió el nuestro Patrimonial y la Diputacion de este Reyno, sobre denunciacion de Escudo de Armas contra Don Sebastian de Oneca Vecino de la nuestra Villa de Galipienzo, defendiendose este y poniendo reconvencion por sí y en nombre de Don Fermin Silbertio y Don Joaquin Maria sus hijos, á quienes se adhirieron Don Fernando Oneca Vecino del Lugar de Coslada jurisdiccion de nuestra Villa y Corte de Madrid por sí y Don Dionisio Salvador su hijo: Doña Francisca Oneca muger del Señor Don Josef Ybarra del nuestro Real Consejo de Castilla y Fiscal en el de Hacienda por sí y Don Alfonso, Don Manuel, Doña Casimira, Don Josef Benito Joaquin, y Doña Petra sus hijos y esta última como Madre de Don Xavier Yribarren, Ybarra y Oneca todos adheridos, y aunque se emplazó á las Villas de Galipienzo, y Madrid, y Lugar de Coslada, no salieron á la causa, y fuéreron reputados contumaces, lo que con mas estension aparece de lo siguiente.

#### SACRA M A G E S T A D.

*Querella del  
Señor Fiscal.*

**E**l Fiscal de V. Magd. como de derecho mejor proceda se queja criminalmente de Don Sebastian de Oneca Vecino de la Villa de Galipienzo por lo contenido en los articulos siguientes.

#### A R T I C U L O I.

**P**rimeramente: Que por repetidas Leyes de este Reyno se halla dispuesto que ninguna persona de qualquier-

quiero estado y calidad que sea pueda usar ni poner en el frontis de su casa ni otros parages públicos Escudo de Armas con divisas è insignias de Hidalguia y Nobleza, no tocandoles y perteneciendoles legitimamente bajo las penas que las mismas prohiben como es cierto, consta de ellas á que se remite para en prueba de este articulo y en lo necesario diran los testigos quanto supieren en su razon.

### ARTICULO II.

**I**tem: Que dicho Don Sebastian de Oneca contraviniendo á dichas Leyes recientemente ha fijado y puesto en el frontis de su casa un Escudo de Armas compuesto de varias divisas, sin que ninguna de ellas le toque ni pertenezca por titulo alguno de las que está usando publica y notoriamente en perjuicio del drecho de V. M. el de la Nobleza y en contravencion de las citadas Leyes, como es cierto, público y notorio y diran los testigos quanto supieren en su razon.

### ARTICULO III.

**I**tem: Que el referido Don Sebastian de Oneca en lo que va espuesto, ha cometido grave exceso è incurrido en las penas que dichas Leyes prescriben como es cierto y procede de drecho.

**A**tento lo qual y demas favorable à V. M. suplico mande admitir esta querella, y que á su tenor se reciba informacion por testimonio del Receptor que el Repartidor nombrare con las facultades ordinarias de prender ó asignar segun culpa resultare, y que este dè testimonio de las divisas de que se compone el citado Escudo por proceder asi de drecho y justicia que pido.

Pamplona diez y ocho de Agosto de mil ochocien-

tos

4

tos y seis. Por traslado Josef Frances Escribano.

*Testimonio  
de Divisas.*

**A**sí bien certifico yo el mismo Receptor que habiendo pasado la mañana de este dia á la casa havitacion del querellado Don Sebastian de Oneca vecino de esta Villa, he visto sobre la portada de su dicha casa y fronthis principal un Escudo de Armas, que denota haber sido hecho recientemente el qual se compone de un Quartel en campo amarillo, ó pagizo, y en él un Leon rampante; se halla por todos sus extremos adornado de varios dibujos, y en el centro ó medio de su cabezera con su morrion; y en la parte inferior debajo del mismo Escudo una inscripcion que dice: *Armas de Oneca*. En fe de lo qual, y cumpliendo con lo que por la Real Corte se manda en el despacho de esta comision, doy el presente en Galipienzo, á veinte y dos de Agosto de mil ochocientos y seis. *Nicolas Zuasti Escribano y Receptor.*

*Rubrica.*

#### SACRA MAGESTAD.

**I**nformacion recibida con comision de vuestra Corte, al tenor de la querella presentada por el Fiscal de V. M. sobre denunciacion de Escudo de Armas.

#### CONTRA

**D**on Sebastian de Oneca, Vecino de la Villa de Galipienzo. Escribano Frances.

**L**ia acompaña el resumen; y por lo que de el aparece, ha asignado el Receptor infraescrito á dicho Oneca para que comparezca con poder y fianzas en la Audiencia que celebrará vuestra Corte el dia veinte y seis del corriente. Zuasti Escribano y Receptor.

Se

5  
Se advierte se cumple

**E**n Pamplona en Corte en la Audiencia à veinte y seis de Agosto de mil ochocientos y seis leida la rubrica precedente la dicha Corte proveyó su decreto y hacer auto à mi presente el Señor Alcalde Morales.

Josef Frances Escribano.

*Decreto.*

*Auto.*

*Acusacion  
del Señor  
Fiscal.*

SACRA MAGESTAD.

**E**l Fiscal de V. Magd. como de derecho mejor proceda acusa criminalmente à Don Sebastian de Oneca Vecino de la Villa de Gilipienzo , y da por cargo y acusacion la culpa que contra el resulta de la informacion recibida con mandato de vuestra Corte à queja dada por vuestro Fiscal por testimonio de Nicolas de Zuasti vuestro Receptor con todos sus casos tiempos y circunstancias que en todo lo favorable reproduce. Y porque por repetidas Leyes de este Reyno se halla dispuesto que ninguna persona de qualquiera estado y calidad que sea, pueda usar ni poner en el frontis de su casa ni otros parages publicos Escudos de Armas , con divisas è insignias de Hidalguia y Nobleza , no tocandoles ni perteneciendoles legitimamente, bajo las penas que las mismas prescriben , y siendo esto así, lo es tambien que el acusado recientemente ha fixado y puesto en el frontis de su casa principal sita en dicha Villa de Galipienzo , un Escudo de Armas è insignias de Hidalguia compuesto de un Quartel en campo amarillo ó pagizo y en él un Leon rapante , y demas divisas que constan del testimonio folio once dado por dicho Receptor , sia que ninguna de ellas le toquen ni pertenezcan por titulo alguno , de las que está usando pública y notoriamente, en perjuicio del drecho de V. Magd. el de la Nobleza, y en contravencion á las citadas Leyes.

Atento lo qual y demas favorable à V. Magd. suplica mande condenar y condene à dicho acusado en las

B

ma-

mayores y mas graves penas civiles y criminales en que ha incurrido conforme à d право fuero y Leyes de este Reyno , è incidentemente ó como mas haya lugar á que se tilde pique y borre el citado Escudo y divisas de que se compone por proceder así d право y justicia que pide y costas. Giraldo.

### SACRA MAGESTAD.

*Adhesion.*

Juan Crispin de Beunza Procurador de Don Fernando Oneca y Doña Maria Luisa Ibarra su muger Vecinos del Lugar de Coslada Jurisdiccion de Madrid en propia representacion y en la de Padres y legitimos Administradores de Don Dionisio Salvador su hijo dice que Don Sebastian de Oneca su Padre Vecino de la Villa de Galilienzo ha fijado un Escudo de Armas en el frontis de su casa correspondiente à la familia de Oneca , y porque mi parte tiene interese como hijo de aquel , por sí y su dicho hijo , y este en la Executoria que tiene obtenida su dicha Madre.

Suplica á V. M. mande se haga auto de esta adhesion , y proveer por los dos Abolorios expresados, como va relacionado , à cuyo fin presenta la sentencia que obtuvo en el año de mil setecientos setenta y ocho , y pide justicia. *Licenciado Luis Huarte y Urriza. Beunza.*

### SACRA MAGESTAD.

*Adhesion*

Juan Chrispin de Beunza , Procurador de el Señor Don Josef de Ibarra , Matheo , Garcia de Navasques y Salvador , Caballero pensionado de la distinguida Real Orden de Carlos Tercero , del Consejo de V. Magestad en el Real y Supremo de Hacienda , Doña Francisca Oneca su muger , Doña Petra de Ibarra y Oneca , Viuda de Don Juan Fernando de Iribarren , Madre , Turora y Curadora de Don Francis-

cisco Xaviet de Iribarren Ibarra y Oneca , y los pri-  
meros en representacion tambien de Padres y legiti-  
mos Administradores de Don Alfonso , Don Manuel,  
Doña Casimira y Don Josef Benito Joaquin de Ibar-  
ra Matheo Garcia de Navasques y Salvador y Oneca  
sus hijos , dicen que Don Sebastian de Oneca Ve-  
cino de la Villa de Galipienzo , hermano de dicha  
Doña Francisca mi parte , ha fixado un Escudo de  
Armas en el frontis de su Casa correspondiente á  
su varonia de Oneca , y porque mis partes tienen  
interese.

Suplica à V. Magestad mande se haga auto de  
esta adhesion y presentacion de los documentos que  
se producen , para que à dicha Doña Francisca , sus  
hijos y nieto se les conceda por dicho apellido de  
Oneca la facultad correspondiente é igualmente al re-  
ferido Don Josef Benito Joaquin el uso de Executoria  
que obtubo mi parte por sus quatro abolorios y pi-  
de justicia. *Licenciado Luis Huarte y Urriza. Beunza.*

#### SACRA MAGESTAD.

**A**uto de emplazamiento provehido por vuestra  
Corte à instancia de Don Sebastian de Oneca , Veci-  
no de la Villa de Galipienzo para la Causa de Idal-  
guia.

#### CONTRA

El Patrimonial de V. Magestad. la Diputacion  
del Reyno y la Villa de Galipienzo. Presenta Beun-  
za. Escribano Frances.

Sus notificaciones fueron en veinte y nueve de  
Agosto ultimo , once y quince del presente.

Y suplica à V. Magestad mande no compa-  
reciendo reputarlos por contumaces , y pide justi-  
cia. *Beunza.*

Zarraluqui se encarga por la Diputacion , y Gar-  
de

Rubrica.

de por el Señor Patrimonial por los demás. Contumacia y Notificado.

*Auto.*

**E**n Pamplona en Corte en la Audiencia Sabado à veinte de Septiembre de mil ochocientos y seis, leida esta rubrica la dicha Corte proveyó su decreto y hacer Auto à mi presente el Señor Alcalde Morales. *Josef Frances*, Escribano.

#### SACRA MAGESTAD.

*Rubrica.*

**E**mplazamiento por requisitoria expedida por vuestra Corte con termino de quince dias á instancia del Señor Don Josef Ibarra, del Consejo de su Magestad en el Real y Supremo de Hacienda, y Consortes aderidos à Don Sebastian de Oneca, en su causa de Idalgua.

#### CONTRA:

Vuestra Villa y Corte de Madrid, el Lugar de Coslada, jurisdiccion de la misma. Presenta Beunza. Escribano Frances.

Sus notificaciones fueron en seis y doce del corriente.

Y suplica á V. Magestad no compareciendo se les repute por contumaces, se junte al pleito de donde dimana, y que corra para con todos el termino de prueba con que se admitió la causa y pide justicia, *Beunza*.

*Decreto.*

Contumacia, corra y notificado.

*Auto.*

**E**n Pamplona en Corte en la Audiencia à treinta de Septiembre de mil ochocientos y seis, leida la rubrica y suplica precedente, la dicha Corte pro-

9

veyó su decreto y hacer Auto à mi presente el Señor Alcalde Castejon. Josef Frances, Escribano.

### SACRA MAGSTAD.

Juan Crispin de Beunza Procurador de Don Sebastian de Oneca, Vecino de la Villa de Galipienzo, en propio nombre , y en el de Padre y lexitimo Administrador de Don Fermin Silverio, y Don Joaquin Maria Vicente Oneca y Amatria sus hijos , en su causa sobre la denunciacion de Escudo de Armas , contra el Fiscal y Patrimonial de V. Magestad la Diputacion de este Reyno , que estan en juicio la Villa de Madrid y Lugar de Coslada en vuestro Reyno de Castilla , y la Villa de Galipienzo reputados por contumaces , digo , que mi parte debe ser libre y absuelto de la acusacion de vuestro Fiscal folio quince , y probeer como en este escrito se dirà y concluirá por lo que en derecho y justicia consiste general y favorable de Autos y alego en los articulos siguientes dè que entiendo probar lo necesario.

*Respuesta de  
Acusacion por.  
Articulos*

### ARTICULO I.

P rimeramente: que dichos Don Fermin Silverio y Don Joaquin Maria Vicente Oneca y Amatria son naturales de dicha Villa de Galipienzo , hijos legítimos de dicho Don Sebastian en su tercero Matrimonio con Doña Leonarda Amatria , y como tales han sido y son tenidos y reputados , criados y alimentados como es cierto y constará de escrituras.

## ARTICULO II.

**I**tem : Que mi parte en su segundo Matrimonio con Doña Polonia Segnin, tiene por su hijo legitimo á Don Fernando de Oneca , Vecino de Lugar de Coslada Reyno de Castilla jurisdiccion de vuestra Villa y Corte de Madrid donde se halla legitimamente casado con Doña Maria Luisa Ibarra Matheo Garcia de Navasques y Salvador , y como tal hijo legitimo fue criado , educado y alimentado como es cierto y resultará de escrituras.

## ARTICULO III.

**I**tem : Que el referido Don Fernando Oneca , en su Matrimonio relacionado en el articulo anterior con Doña Maria Luisa Ibarra Matheo Garcia de Navasques y Salvador , tiene procreado por su hijo legitimo á Don Dionisio Salvador Oneca Ibarra Matheo Garcia de Navasques y Salvador como es cierto y resultará de escrituras.

## ARTICULO IV.

**I**tem : Que el expresado Don Sebastian de Oneca , mi parte , en concurso de Doña Francisca su hermana muger legitima del Señor Don Josef Ibarra, del Consejo de S. Magestad y su Fiscal en el Real de Hacienda, son naturales de dicha Villa de Galipienzo é hijos legitimos de Don Fernando Oneca, y Doña Francisca Guerrero , aquel natural de la misma Villa , á quienes como a tales hijos legitimos los criaron educaron y alimentaron : como es cierto y resultará de escrituras.

11

### ARTICULO. V.

**I**tem: Que el dicho Don Fernando Oneca , fue natural de la misma Villa de Galipienzo , é hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de Don Thomas de Oneca y Doña Teresa Matheo , naturales y Vecinos de la misma Villa , quienes como à tal lo criaron , educaron y alimentaron : como es cierto y resultarán de escrituras.

### ARTICULO VI.

**I**tem: Que el dicho Don Thomas Oneca , Abuelo de mi parte y Don Martin Oneca su hermano, fueron naturales de la misma Villa de Galipienzo è hijos legitimos de legitimo Matrimo de Don Martin de Oneca y Doña Cathalina Martinez su muger: como es cierto y resultará de escrituras.

### ARTICULO VII.

**I**tem: Que en prueba de la calidad y distinguido concepto en que se hallaba la familia de mi parte por su apellido de Oneca hace el que dicho Don Martin de Oneca hermano del Abuelo de mi parte, fue admitido por los interesados vecinos foranos de los Lugares de Gardulain é Irangoiti por uno de ellos en los años de mil setecientos veinte y seis , y mil setecientos veinte y siete reconociendole las calidades necesarias para el goce de las dichas vecindades foranas , à las que en este Reyno no se admite ni à admitido á ninguno que no se halle revestido de la nobleza : Como es cierto procede de derecho y resultará de escrituras.

AR-

### ARTICULO VIII.

**I**tem : Que siguiendo ese mismo concepto de nobleza tanto mi parte , como su hermana , Padre y Abuelos han hecho sus enlaces de Matrimonio con personas de honor del mejor concepto y estimacion , y por esa razon tanto aquel , como su Padre, Abuelo , hermano de este y Visabuelo Don Martin han exercido todos en la misma Villa de Galipienzo los empleos de Regidor subiendo à el de Alcalde, prerrogativa con que se distinguen en aquella republica : como es cierto resultara de escrituras y en lo necesario diran los testigos.

### ARTICULO IX.

**I**tem : Que con el motivo de no hallarse en la casa principal de los Onecas de la Villa de Galipienzo el Escudo de Armas de esta Varonia , acudiò mi parte ante Don Antonio Zaro y Ortega , Coronista y Rey de Armas numerario de V. Magestad en vuestra Villa y Corte de Madrid , para que con vista de los documentos justificativos que se le presentaron y libros de Armetia que perviven en su poder diese á mi parte certificado de las insignias de Nobleza que corresponden usar por su Apellido de Oneca y por el que diò en seis de Julio ultimo firmado de su mano , y sellado y legalizado en forma resulta , que à la referida familia de Oneca de dicha Villa de Galipienzo corresponde usar del Escudo de Armas compuesto de un Leon rojo rapanete en campo de oro: como es cierto y constara de escrituras.

## ARTICULO X.

**I**tem : Que mi Parte , sus Padres y demás ascendientes , han sido y son cristianos viejos de pura y limpia sangre sin mezcla ni mancha de Moros , Judíos , Mulatos , Hereges , ni penitenciados por el Santo Oficio ni otra secta en derecho reprobada , antes han exercido los empleos honoríficos de Regidores y Alcaldes : como es cierto resultará de escrituras y dirán los testigos.

## ARTICULO XI.

**I**tem : Que por lo referido se viene en conocimiento de que mi parte no ha cometido exceso ni delito en haber fijado en el frontis de su casa de Galipienzo el Escudo de Armas porque es acusado: como es verdad y procede de derecho.

Atento lo qual y demás favorable á V. Magestad suplico mande absolver y dar por libre á mi parte de la acusacion de vuestro Fiscal è incidentemente por reconvencion mutua , peticion ó como de derecho mas lugar haya , concederle permiso y facultad , para que por si y en representación de sus hijos pueda usar del Escudo de Armas que ha fijado en el frontis de su casa , y estos ultimos igualmente el que le corresponde á dicha Doña Leonarda de Amatria su Madre , Muger de mi parte en terceras nupcias , en los puestos y parages publicos que les conviniere , y poder y deber gozar de todos los honores , preeminencias , escenciones , prerrogativas y tegalias que gozan los demás Hijos Dalgó de este Reyno y fuera de él por proceder así de derecho y justicia que con costas pido. *Licenciado Luis Huarte y Urriza. Beunza.*

D

En

*Bautismo de  
Don Josef  
de Ibarra.*

**E**n la Villa de Madrid en trece de Enero de mil setecientos noventa y nueve, Yo Don Saturnino Feal, Teniente Cura de esta santa Iglesia Parroquial de San Justo y Pastor de dicha Villa, Bauticé, puse Oleo y Crisma á un Niño á quien puse por nombre Josef Benito Joaquin, que nació en diez y nueve de dicho mes, hijo de Don Josef de Ibarra natural de la Villa de Caseda, y Doña Francisca Oneca natural de la Villa de Galipienzo, ambos en el Obispado de Pamplona, que viven Cava va ja, Casa Grande de Garto, Abuelos Paternos, Don Estevan de Ibarra, natural de la Villa de Sos, Obispado de Jaca, y Doña Maria Luisa Matheo, y Salvador, natural de la dicha de Caseda: Maternos, Don Fernando Oneca y Matheo, natural de la dicha de Galipienzo, y Doña Francisca Guerrero y Paris, natural de la Villa de Aybar, Obispado de Pamplona, fue su Padrino el Señor Doctor Don Joaquin de Ibarra, Canonigo de la Real Iglesia de San Isidro de esta Corte, quien quedó enterado de su obligacion, y lo firmé *Don Saturnino Feal.*

*Casamiento  
de D. Juan  
Fernando de  
Iribarren, y  
Doña Petra  
de Ibarra.*

**E**n la Villa de Madrid en veinte de Diciembre de mil ochocientos y dos: Yo el Doctor Don Joaquin de Ibarra, Presbitero Canonigo de la Real Iglesia de San Isidro, con licencia del Doctor Don Manuel Antonio de Balanzategui, Cura Economo de la Iglesia Parroquial de San Justo, y Pastor de dicha Villa: En virtud de mandamiento del Licenciado Don Juan Bautista Ezpeleta Vicario en ella y su partido despachado en catorce de dicho mes, por Diego Alonso Martin, Notario habilitado precedido las Amonestaciones que manda el Santo Concilio, no resultando impedimento alguno, tomandoles su mutuo con-

sen-

sentimiento desposé por palabras de presente que hacen verdadero y legitimo Matrimonio à Don Juan Fernando Iribarren , natural del Lugar de Arizcun Obispado de Pamplona , hijo de Don Manuel , y de Doña Juana de Salquide , con Doña Petra Ibarra , natural de esta Corte , hija de Don Josef , y de Doña Francisca Oneca , con los consentimientos Paternos , mis Parroquianos que viven Calle de los Tintes Casa de Garro , estando en la Sacristia de esta Iglesia , siendo testigos , Don Juan Cruz de Olaso , y Soler , Don Bartolome Iribarren , Don Antonio Gomez , y lo firmé *Doctor Balenzategui. Doctor Don Joaquin Ibarra.*

#### N O T A.

Los contenidos fueron velados en siete de Encero de mil ochocientos tres , y lo firmo : *Ibarra.*

**E**n la Iglesia Parroquial del Glorioso Arcangel San Miguel de esta Villa de Madrid en diez y ocho dias del mes de Diciembre del año de mil ochocientos tres yo el Doctor Don Joaquin Ibarra , Canonigo de la Real Iglesia de San Isidro de esta Corte , con licencia de Don Matheo Andres Manchado , Cura Economo de ella , bauticè solemnemente à un Niño que nació en diez y siete dias del mismo mes y año pusele por nombre Francisco Xavier Lazaro Martin Josef Zoylo , hijo legitimo de Don Juan Fernando Iribarren , natural del Lugar de Arizcun en el Valle de Baztan Reyno de Navarra , y de Doña Petra Ibarra , natural de esta Corte Vecinos de ella , y Parroquianos de esta Iglesia en la Calle de Cuchilleros casas de Bringas numero veinte , Abuelos Paternos Don Martin de Iribarren é Iturralde , y Doña Maria Juana de Sequilvide y Echenique , ambos na-

*Bautismo de  
Francisco  
Xavier La-  
zaro.*

naturales del expresado Lugar de Arizcun : Abuelos Maternos Don Josef de Ibarra natural del Lugar de Caseda , y Doña Francisca Oneca , natural del Lugar de Galipienzo ambos en el Reyno de Navarra ; fueron sus Padrinos sus Abuelos Paternos los arriba nomindados Parroquianos de San Justo , à quienes advertí el parentesco espiritual que habia contrahido , y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana , y lo firmé juntamente con el expresado Señor Cura Economo , fecha *ut supra*. *Doctor Don Joaquin de Ibarra.*  
*Don Matheo Andres Manchado.*

Segun que lo referido mas por menor consta y parece de los expresados libros , y las partidas de Bautismos y de Matrimonios insertas concuerdan con sus originales que quedan en ellos , y recogieron los Señores Cura y Teniente , en cuya comprobacion firman , y tambien el agente del Señor Procurador Sindico general por haberse hallado presente à su cotejo , y comprobacion : Y para que conste donde convenga , con remision à los mismos documentos , lo signo y firmo en Madrid à veinte y uno de Agosto de mil ochocientos seis. *Doctor Marin. Don Domingo Herrera. Domingo Gabaldon y Lopez. Casimiro Antonio Gomer.*

*Bautismo de  
Don Dionisio Salvador  
de Oneca, è  
Ibarra.*

**C**ertifico el infrascrito Vicario de la Iglesia Parroquial de la Villa de Galipienzo , que en el Libro nuevo de bautizados de ella , que diò principios en el año de mil ochocientos y dos , en el folio trece se halla la partida del tenor siguiente.

En nueve de Octubre de mil ochocientos y cuatro , à las quatro de la tarde nació un hijo de legitimo Matrimonio de Don Fernando Oneca , natural de esta Villa de Galipienzo , y de Doña Maria Luisa Ibarra , natural de la Villa de Caseda Vecinos de dicha Villa de Galipienzo , y en once del mismo mes

el

le bauticè yo el Vicario infrascrito solemnemente , à quien se le puso por nombre Dionisio Salvador, cuyos Padinos fueron Don Salvador Ibarra , natural de la citada Villa de Caseda , y Josefa Zemborain, natural de la Ciudad de Sanguesa , Vecinos de la misma Villa de Caseda , y Agucllos Maternos del bautizado , á quienes advertí el parentesco espiritual , y demás obligaciones que contrajeron : y los Abuelos Paternos fueron Sebastian Oneca , natural de la expresa Villa de Galipienzo , y Polonia Seguin natural de la Villa de Lerin ; Vecinos de dicha Villa de Galipienzo , y en ella para que conste , hice y firmè este auto en doce de dicho mes y año *ut supra.* *Don Joaquin de Bariain* , Vicario de Galipienzo.

Cuya partida está fiel y legalmente copiada de su original , lo que tambien certifico , en cuya certificacion firmè en siete de Junio de mil ochocientos y seis. *Don Joaquin de Bariain* , Vicario de Galipienzo,

Certifico el infrascrito , que el traslado precedente conformi con el original de donde fue extraido , el que está conforme en todo sin que los acompañados de la causa hayan tenido cosa alguna que prevenir , en cuya fee lo firmamos en Galipienzo á doce de Octubre de mil ochocientos y seis. *Miguel Isidoro de Arce Domingo Laquidain Francisco de Huarte*. Ante mí *Luis Escudero* , Escribano.

**C**ertifico yo el Escribano y Receptor infrascrito , que mediante lo mandado por la Real Corte de este Reyno en la comision precedente , he pasado y he visto un Escudo de Armas que se halla fijado en el frontis de la casa de Don Josef Amatria , Vecino de esta Villa , y segun sus señales es recientemente puesto , el qual se compone de dos Quar-

E te-

Testimonio de  
Divisas.

teles , y en el de la mano drecha se hallan tres corazones , y en el de la izquierda ocho Lobos andantes , dos Castillos y una Estrella con su Morrion . Y para que conste doy el presente en esta dicha Villa de Villafranca à veinte y uno de Octubre de mil setecientos setenta y seis : Juan Bautista de Nieva , Escribano y Receptor.

Otro fol. 8.  
buelto.

**D**oy fe y testimonio yo el Comisario Receptor infrascrito , que en virtud de lo que se me manda por la Real Corte de este Reyno en la comision que va por principio : habiendo pasado à la casa de Don Salvador de Ibarra , Vecino de esta Villa , querellado , hallé que en el frontispicio de ella está puesta una piedra y en ella grabados quattro Escudos de Armas dentro de su orla con sus divisas ; que el primero se compone de quattro Quarteles , en el primero las Varras de Aragon : en el segundo las Cadenas de Navarra : el tercero un Robre ó Carrasco sobre una peña , al pie del tronco un Buitre y alado un Cordero : el quarto un Perro con los brazos levantados y sobre él una Cruz de Malta . El segundo Escudo se compone de un Quartel en el que se halla un Castillo y sobre él una Aguila ó Paloma con las alas estendidas : El tercero de quattro Quarteles en el primero una Cruz de Malta : en el segundo cinco Estrellas : en el tercero un Castillo ; y en el quarto un Robre ó Encina , à su pie un Lobo con la lengua sacada y de un lado sale una mano con una lanza atravesada à dicho Lobo . En el quarto que es un Quartel , un Jabalí andante con un Robre atravesado : y para remate de dicha piedra en que se hallan dichos Escudos tiene su Morrion , que son las unicas divisas que se notan grabadas en dichos quattro Escudos ; y para que conste y en virtud de dicho mandato , doy el presente en

cs-

esta Villa de Caseda á veinte y cinco de Mayo de mil setecientos ochenta y ocho. Juan Antonio Alonso, Receptor.

### SACRA MAGESTAD.

Juan Chrispin de Beunza Procurador de Don Sebastian de Oneca, Vecino de la Villa de Galipienzo, por sí y en representacion de Don Fermín Silverio, y Don Joaquín María Vicente Oneca y Amatricia, sus hijos habidos en el tercer Matrimonio que tiene contrahido con Doña Leonarda de Amatricia; Don Fernando de Oneca, natural de la misma Villa de Galipienzo y Vecino del Lugar de Coslada jurisdiccion de Madrid, por sí y à nombre de Don Dionisio Salvador Oneca Ibarra, su hijo habido en el Mattrimonio con Doña Maria Luisa Ibarra Matheo, Garcia de Navasques y Salvador, natural de la Villa de Caseda: de Doña Francisca Oneca, hermana de Don Sebastian muger legitima del Señor Don Josef de Ibarra, del Consejo de vuestra Magestad y Fiscal en el Supremo de Hacienda, por sí y à nombre de Don Alfonso, Don Manuel, Doña Casimira y Don Josef Benito Joaquin Ibarra y Oneca, sus hijos: de Doña Petra de Ibarra, hija de los mismos y viuda de Don Juan Fernando de Irribarren residente en dicha Villa de Madrid, por sí y à nombre de Don Xavier de Irribarren Ibarra y Oneca, su hijo legitimo aderidos en su causa contra el Fiscal y Patrimonial de vuestra Magestad, la Diputacion de este Reyno que estan en juicio, la Villa de Galipienzo, la Villa y Corte de Madrid, y dicho Lugar de Coslada de su jurisdiccion, emplazados y reputados por contumaces como de derecho mejor proceda, digo que sin embargo de las probanzas contrarias que en solo lo perjudicial impugno se ha de proveer como lo tengo suplicado, por lo que en

*Escrito de  
bien probado.*

de

derecho y justicia consiste general y favorable de autos que reproduzco : Y porque los mismos testigos de que se compone la probanza de vuestro Fiscal dan à entender , que el Escudo de Armas fijado por mi parte en el frontis de su casa de la Villa de Galipienzo le corresponde lo que se hace mas patente por las de mi parte , y documentos de que se vale , y estan comprobados con citacion y asistencia de los acompañados nombrados , pues habiendo allegado mi parte en su articulo primero que dichos Don Fermin Silverio , y Don Joaquin Maria , Vicente Oneca y Amatria sus hijos habidos en el Matrimonio tercero que tiene contrahido con dicha Doña Leonarda de Amatria , son naturales de la misma Villa de Galipienzo se comprueba ser asi por sus Bautismos de veinte de Junio de mil ochocientos tres , y cinco de Abril de mil ochocientos cinco , en que se nombra á dicho mi parte y su muger , y Don Fernando Oneca , y Doña Francisca Guerrero sus Abuelos , y asi mismo se produce el Bautismo de mi parte de ocho de Agosto de mil setecientos cincuenta y uno , extrahido de los libros Parroquiales de la misma Villa en el que se le nombra hijo de dicho Don Fernando Oneca , y Doña Francisca Guerrero , y por Aguelos Paternos Don Thomas de Oneca , y Doña Theresa Matheo , su Casamiento en el segundo Matrimonio con Doña Polonia Seguin , de veinte y siete de Agosto de mil setecientos setenta y cinco en la misma Villa de Galipienzo , y el casamiento en terceras nupcias con Doña Leonarda Amatria , de veinte y uno de Junio de mil ochocientos dos , en que se le nombran sus Padres , y ultimamente el contrato Matrimonial para este ultimo elnace de catorce de Agosto de mil setecientos setenta y cinco ante Joaquin de Huarte , Escribano Real en que se nombran sus Padres . Que en el articulo segundo allegó que en su segundo matrimonio con Doña Polonia

Se-

seguin , ya difunta , tiene procreado por su hijo legitimo á Don Fernando Oneca Vecino de el Lugar de Coslada jurisdiccion de Madrid , lo que se comprueba por su Bautismo en la Villa de Galipienzo en quince de Agosto de mil setecientos setenta y seis , en el que resultan sus Padres y Abuelos Paternos. Que lo alegado en el articulo tercero de que dicho Don Fernando Oneca , en su Matrimonio con dicha Doña Maria Luisa Ibarra , Matheo , Garcia de Navasques y Salvador , tienen procreado por su hijo legitimo à Don Dionisio Salvador , se comprueba por su casamiento en la Villa de Caseda de veinte y seis de Septiembre de mil ochocientos tres , en el que se les nombra los respectivos Padres y por el Bautismo de dicho Don Dionisio de nueve de Octubre de mil ochocientos quattro , de la Iglesia de Galipienzo , en la que se le nombran sus Padres y Abuelos. Que lo espuesto en el articulo quarto , de que dicho Don Sebastian de Oneca , mi parte , en concurso de Doña Francisca su hermana , muger esta del Señor Don Josef de Ibarra , del Consejo de vuestra Magestad y su Fiscal en el Real de Hacienda , son naturales de dicha Villa de Galipienzo , hijos legítimos de Don Fernando Oneca , natural de la misma Villa , y Doña Francisca Guerrero de la de Aybar , y que como á tales hijos los educaron se comprueba por el Bautismo de dicho Don Sebastian , relacionado al articulo primero , y el de dicha Doña Francisca de veinte y uno de Febrero de mil setecientos cincuenta y siete , extrahido de la Parroquial de Galipienzo en la que se le nombran sus Padres y Abuelos Paternos. Que dicha Doña Francisca Oneca , contraxo su matrimonio con dicho Don Josef Ibarra , Caballero pensionado de la distinguida Real Orden de Carlos Tercero , del Consejo de vuestra Magestad en el Real de Castilla , y Fiscal en el de Hacienda , de cuyo matrimonio tienen procreados por

sus hijos á dichos Don Alfonso , Don Manuel , Doña Casimira , Don Josef Benito Joaquin , lo que se comprueba por la sentencia de Idalgua que obtubieron de vuestra Corte en quince de Julio de mil setecientos ochenta y ocho , donde consta el matrimonio , è hijos nombrados , è igualmente el de Doña Petra Ibarra , tambien su hija , quien contraxo matrimonio en la Villa de Madrid en veinte de Diciembre de mil ochocientos y dos con Don Juan Fernando de Iribarren , natural del Lugar de Atizcun en Baztan , en la que se le nombran sus Padres , è igualmente con el Bautismo de Don Francisco Xavier Lazaro hijo de ambos , en que se le nombran sus Padres y Abuelos , ambas comprobadas con curacion del Procurador Sindico General de aquella Corte . Que lo alegado en el articulo quinto de que dicho Don Fernando Oneca , Padre de mi parte , y su hermana dicha Doña Francisca fue natural de la misma Villa de Galipienzo , è hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de Don Thomas de Oneca , y Doña Theresa Matheo , naturales y Vecinos de la misma , se comprueba por el Bautismo de treinta de Noviembre de mil setecientos seis , en que se le señalan por Padres á dichos Don Thomas y Doña Theresa Matheo , el casamiento del mismo de doce de Diciembre de mil setecientos treinta y cinco y con los contratos matrimoniales otorgados en el mismo dia y año , ante Bernardo de Laboreria y Zalba , Escribano Real , en el que se le nombran sus dichos Padres , y Don Martin de Oneca su Thio . Que lo alegado en el articulo sexto de que dicho Don Thomas de Oneca Abuelo de mi parte y Don Martin de Oneca su hermano fueron naturales de la misma Villa de Galipienzo , è hijos legitimos de Don Martin de Oneca , y Doña Catalina Martinez su mujer , se comprueba por su Bautismo de veinte y nueve de Septiembre de mil seiscientos setenta y dos en

en que se le nombran sus Padres , su casamiento en Galipienzo de treinta y uno de Mayo de mil setecientos dos, en que se le nombran sus dichos Padres con los contratos matrimoniales para este enlace de treinta y uno de Mayo del mismo año de mil setecientos dos ante Zoylo de Oyza y Vera, Escribano Real en que resulta ser hijos de dicho Don Martin de Oneca y Doña Cathalina Martinez , y con el Testamento que otorgó el mismo Don Thomas en nueve de Marzo de mil setecientos treinta , estando viudo de dicha Doña Theresa Matheo , ante Don Zoylo Marco y Ezpeleta , Notario Apostólico en la clausula seis fotal nombró à su hijo Don Fernando , y en la sieite à sus hermanos Don Sebastian y Martin de Oneca. Que lo alegado en el articulo septimo de que en prueba de la calidad y distinguido concepto en que se halla la familia de mi parte , hace el que dicho Don Martin de Oneca hermano del Abuelo de mi parte fue admitido por los interesados Vecinos foranos de los Lugares de Gardalain y Arangoyti por uno de ellos reconociendole las calidades necesarias en este Reyno , para el uso y goce de dichas vecindades foranas , y que estas solo se dan reconociendo la Nobleza que les asiste ; se comprueba por su Bautismo en Galipienzo de tres de Mayo de mil seiscientos ochenta y dos , en la que y su casamiento de dos de Junio de mil setecientos trece con Doña Joaquina Matheo , se le nombran y señalan por Padres à dichos Don Martin de Oneca, y Doña Catalina Martinez , tambien se produce los contttatos Matrimoniales otorgados para este enlace en dicha Villa de Galipienzo en once de Marzo de mil setecientos trece , en el que se le dan los mismos Padres , y en la clausula segunda resulta haber concurrido dichos Don Sebastian y Don Thomas Oneca sus hermanos señalandoles la dotacion , y por la carta de pago qne les otorgó en dos de Julio de mil

mil setecientos trece , con el auto de admision à la Vecindad forana de Arangoyti de veinte y nueve de Septiembre de mil setecientos veinte y seis ante Bernardo Laboreria y Zalba , Escribano Real , y la de el Lugar de Gardalain de veinte y uno de Septiembre de mil setecientos veinte y siete ante el mismo Escribano Real , reconociendo en uno y otro documento las calidades que le asistian. Que lo alegado de que los mismos Don Martin y Don Thomas fueron hijos legítimos de Don Martin de Oneca y Doña Cathalina Martinez ya se dexa prevenido y justificado , y para mayor verdad se produce el Bautismo del mismo Don Martin extrahido de los libros de dicha Villa de Galipienzo de veinte de Noviembre de mil seiscientos quarenta , y su casamiento con dicha Doña Cathalina Martinez , de ocho de Marzo de mil seiscientos setenta y uno , que en uno y otro le nombran hijo legitimo de Don Felipe de Oneca , y Doña Maria Vicente , los contratos del mismo Don Martin y Doña Catalina en veinte de Febrero de mil seiscientos setenta y seis ante Juan de Algarra , Escribano Real , y con el testamento que esta ultima otorgó estando viuda en veinte y siete de Junio de mil setecientos diez y seis , ante Prudencio Artaso Escribano Real en que en la clausula quinta nombrò à sus hijos y nietos con la mayor especificacion. Que lo alegado en el articulo octavo de que tanto mi parte como su hermana , Padres y antepasados han hecho los enlaces de matrimonio con personas de honor y del mejor concepto y estimacion , se comprueba por quattro testigos que conformes lo aseveran así , y à mayor realce se produce el testimonio dado por Luis Escudero , vuestro Escribano Real , con vista de los libros de empleos de Republica de dicha Villa de Galipienzo , en el que resulta que mi parte , su Padre y Abuelo exercieron en ella los empleos de Alcalde habiendo sido antes Re-

gi-

gidores. Que lo alegado en el articulo nueve , que por no tener mi parte su Escudo de Armas en el frontis de su casa , acudio ante el Coronista Rey de Armas Numerario de vuestra Magestad en vuestra Villa y Corte de Madrid , y por el certificado que diò en seis de Julio ultimo asegura corresponder à la familia y apellido de mi parte un quattro en campo de oto , y en él un Leon roxo rapante. Que lo alegado al articulo diez de que tanto mi parte como sus Padres , y demás ascendientes han sido y son Christianos viejos de pura y limpia sangre , sin mezcla , ni mancha de Moros , Judios , Mulatos , Herreges , ni Penitenciados por el Santo Oficio , ni otra secta en derecho reprobada , se comprueba contestes por quattro testigos , y el que han exercido los empleos de mayor honor de la Republica como se dexa dicho al articulo octavo , con lo que se fixa que tanto mi parte y sus adheridos han comprobado y acreditado lo que alegaron. Que à los hijos de mi parte en su tercer matrimonio con Doña Leonarda de Amatria , nombrados como se tiene dicho Don Fermin Silverio , y Don Joaquin Maria Vicente de Oneca y Amatria les corresponde tambien usar de el Escudo de Armas que en concurso de sus hermanos se les concedió por vuestra Corte por su sentencia de diez y ocho de Enero de mil setecientos setenta y siete , è igualmente à Don Dionisio Salvador de Oneca , Ibarra , Matheo , Garcia de Navasques y Salvador , de la que obtubo Doña Maria Luisa su Madre en concurso de sus Padres y hermanos en quince de Julio de mil setecientos ochenta y ocho.

Atento lo qual y demás favorable á vuestra Magestad suplico mande dar por bien impugnadas en solo lo perjudicial à mi parte las probanzas contrarias , y por suficientes las mias , ò bien sin embargo de ellas haciendo auto de la presentacion de dichas escrituras probeer como lo tengo suplicado en mi recomencion

por proceder así de derecho y justicia que pido Licenciado Luis Huarte y Urriza. Beunza.

SACRA MAGESTAD.

*Respuesta  
de la Di-  
putacion.*

**A**ntonio Zaraluquí, Procurador de la Diputacion de este Reyno, en vista de el expediente que sobre denunciacion de Hidalguia han promovido Don Sebastian de Oneca, Vecino de la Villa de Galipienzo, y de los adheridos Doña Francisca su hermana, Doña Petra su hija en propio nombre y en el de Don Xavier de Iribarren é Ibarra su hijo, habido en legitimo Matrimonio con su difunto Marido Don Juan Fernando Iribarren: Don Alfonso Manuel, Doña Casimira, Don Josef Benito, y Don Joaquin Ibarra y Oneca, hijos estos de dicha Doña Francisca, y de Don Josef de Ibarra, del Consejo de vuestra Magestad en el Supremo de Hacienda, y Fiscal del mismo: Don Fernando Oneca, en propio nombre y en el de Don Dionisio Salvador Oneca é Ibarra, habido en el matrimonio con Doña Maria Luisa de Ibarra; y el mismo Don Sebastian en calidad de Padre y legitimo Administrador de Don Fermin Silverio, y Don Joaquin Maria Vicente de Oneca y Amatria, habidos en el tercer Matrimonio con Doña Leonarda Amatria: Teniendo presentes las partidas de Bautismo y documentos que se han compulsado con citacion y asistencia de los acompañados; prueba de testigos que se ha dado, y las respectivas solicitudes de estos interesados, pretendiendo como es dicho Don Sebastian, se le permita el uso del Escudo de Armas que ha fijado en el frontis de su casa, y el goce de los honores, preeminencias correspondientes á los demás Hijos Dalgo de este Reyno y fuera de él, por su Varonia de Oneca, y á sus hijos tambien Don Fermin y Don Joaquin, los que pertenecen por la de Amatria, y resultan de la sentencia de vuestra Real

Corte folio ciento cincuenta y uno pasada en autoridad de cosa juzgada su fecha diez y ocho de Enero de mil setecientos setenta y siete; los enunciados Don Josef de Ibarra y Doña Francisca Oneca su muger, los respectivos igualmente à ese apellido de Oneca, para los efectos que haya lugar, y puedan servir de utilidad à sus hijos y nietos; y finalmente à Don Fernando y Doña Maria Luisa su muger por lo que corresponde á su persona y á la de su hijo Don Dionisio Salvador de Oneca é Ibarra, uniendo à este ultimo los derechos y honores por la Varonia de Ibarra, en conformidad de la sentencia de vuestra Real Corte de quince de Julio de mil setecientos ochenta y ocho folio ciento sesenta y uno: Dice, no halla justo motivo para oponerse en este juicio, pues advierte justificados los grados en forma especifica hasta la inclusion con Don Martin de Oneca, tercero y quarto Aguelo de estas partes; que su hijo Don Martin fue sin oposicion alguna admitido à la posesion y goce de dos vecindades foranas en los terminos y lugares desolados de Arangoyti y Gardalain en autos de veinte y nueve de Septiembre de mil setecientos veinte y seis, y veinte y uno de Septiembre de mil setecientos veinte y siete, folios ciento veinte y tres, y veinte y seis habiendosele reconocido con las calidades necesarias para el disfrute de ellas: que esa familia siempre ha tenido enlaces con personas de calidad; y ultimamente que segun aparece del testimonio folio ciento treinta y siete asi Don Sebastian como su Padre y Abuelo, exercieron los empleos de Alcalde de dicha Villa de Galipienzo; actos todos, y principalmente el goce de vecindades foranas que en el concepto de las leyes merecen una consideracion particular, contrahidas principalmente à un Reyno en que por falta de pechos, y distincion de estados son muy pocos los que distinguen al Noble del que no lo es.

En

En estas circunstancias :

A vuestra Magestad suplico mande probarlo así, vaya la regular reserva de los derechos de propiedad y posesión plenaria, y de que en quanto a las hembras sea para los efectos que haya lugar, y pide justicia : *Licenciado Dolarea y Nienas.*

*Adhesion.*

*Sentencia.*

El Fiscal, y Patrimonial de vuestra Magestad se adhieren á lo que expone y solicita la Diputación del Reyno. Pamplona veinte y seis de Octubre de mil ochocientos seis. *Giraldo, Arzona y Sarasa.*

En la Causa y Pleito criminal, que sobre denuncia de Escudo de Armas es, y pende ante Nos y los Alcaldes de nuestra Corte mayor, entre partes, el nuestro Fiscal acusante de la una, el nuestro Patrimonial y Diputación de este Reyno adheridos Gardo y Zaraluqui sus Procuradores, las Villas de Galipienzo, y Madrid, y lugar de Coslada de su jurisdicción reputados por contumaces de la una y Don Sebastian de Oneca acusado por si, y Don Fermín Silverio y Don Joaquín María Vicente sus hijos, habidos en el tercer matrimonio con Doña Leonarda Amatria, Don Fernando de Oneca, hijo del acusado, Vecino del Lugar de Coslada, por si y en representación de Don Dionisio Salvador, su hijo, habido en el matrimonio que tiene contrahido con Doña María Luisa Ibarra, Matheo García de Navasques y Salvador, Doña Francisca Oneca, mujer del Señor Don Josef Ibarra del Consejo Real de Castilla y Fiscal en el de Hacienda, y Don Alfonso, Don Manuel, Doña Casimira, Don Josef Benito Joaquin y Doña Petra Ibarra sus hijos, y esta ultima como Madre de Don Xavier Irribarren Ibarra y Oneca, habidos en el matrimonio que aquella

con-

contrajo con Don Juan Fernando de Iribarren ya difunto todos adheridos à Don Sebastian , Beunza su Procurador de la Otra , sobre que dicho nuestro Fiscal expone que por leyes de este Reyno está dispuesto que ninguna persona pueda usar ni poner Escudo de Armas , no tocandoles , y que el acusado fixó el suyo sin tocarle , y pidiò se le condene en las penas que disponen aquellas , y el acusado en su respuesta de acusacion y reconvencion dice , que en concurso de dicha Doña Francisca son hijos legítimos de Don Fernando Oneca , y Doña Francisca Guerrero , Vecinos de Galipienzo , y que este fue hijo legítimo de Don Thomas de Oneca , y Doña Theresa Matheo naturales y Vecinos de la misma Villa , que este Don Thomas y Don Martin su hermano , fueron naturales de la misma e hijos legítimos de Don Martin de Oneca y Cathalina Martinez . Que dicho Don Martin hijo de estos , fue admitido al goce de dos vecindades foranas reconociéndole las qualidades necesarias para ello en este Reyno . Que el Acusado , sus Padres y antepasados han celebrado los matrimonios con iguales clases de honor , y que por esa razon han exercido todos los empleos primeros de aquella Villa , y que han sido y son Christianos viejos sin la menor mezcla , ni nota y concluyó suplicando , por si y los adheridos , se les dè por libres y absueltos , y se probea como está suplicado en dicha reconvencion .

**F**allamos atento los autos y meritos del proceso , y lo que de él resulta que debemos absolver y absolvemos á Don Sebastian de Oneca de la acusacion de nuestro Fiscal , y por lo que mira à su reconvencion le concedemos facultad para que pueda usar del Escudo de Armas , e insignias de nobleza que tiene fixado en el frontis de su casa y resulta del

H tes-

testimonio folio siete de autos , como tambien á Don Fermin Silverio y Don Joaquin Maria sus hijos habidos en el tercer matrimonio con Doña Leonarda Amatria , para que puedan usar de dicho Escudo de Oneca y del de Amatria que resulta de la Sentencia de nuestra Corte folio ciento y cincuenta en que se halla comprendida su Madre , asi bien concedemos facultad á Don Fernando Oneca , por si y en representacion de Don Dionisio Salvador su hijo legitimo habido en su matrimonio con Doña Maria Luisa de Ibarra , Vecinos del Lugar de Coslada en nuestro Reyno de Castilla , para que puedan usar del Escudo de Armas e insignias de nobleza correspondientes á su Apellido de Oneca , e igualmente dicho Don Dionisio de los de Ibarra Matheo Garcia de Navasques y Salvador , que se hallan executoriados por Sentencia de nuestra Corte folio doscientos cincuenta y siete y siguientes en la que està incluida dicha Doña Maria Luisa su Madre , y á Doña Francisca Oneca , muger legitima del Señor Don Josef Ibarra , del nuestro Consejo de Castilla por si y á los dos en representacion de sus quatro hijos comprendidos en la cabeza de esta nuestra Sentencia , les concedemos igualmente el uso del Escudo de Armas del Apellido de Oneca , el mismo que tiene colocado el insinuado Don Sebastian comprendiendo tambien á su hijo Don Josef Benito Joaquin en la Sentencia de Idalguia de los Ibarras que va referida en la misma conformidad que lo estan sus hermanos , para que pueda aprovecharse y gozar de sus efectos , y en quanto á Doña Petra de Ibarra viuda de Don Juan Fermin de Iribarren , por si y en representacion de su hijo Don Xavier de Iribarren e Ibarra les concedemos el Escudo de Armas de los Onecas y á dicho su hijo el de los Ibarras que està declarado en la Sentencia de la causa de Hidalguia referida por los quattro Abolrios que comprende de Ibarra Matheo Garcia de

Na-

Navasques y Salvador entendiendose para con todos con la calidad de que puedan fixar los Escudos de Armas e insignias de Nobleza que respectivamente les corresponden en el frontis de sus casas y demás sitios y parages publicos y pribados que les convenga, y gozar de todos los honores, exenciones, privilegios y prerrogativas, inmunidades que pueden y deben gozar los demás Nobles, e Hijos Dalgo, así en este Reyno como fuera de él, entendiendose en quanto à las hembras y nieto de Doña Francisca Oneca, para los efectos que haya lugar tan solamente, y reservamos su derecho á salvo á nuestro Fiscal y Patrimonial y Diputacion de este Reyno, para que en los juicios de propiedad y posesion plenaria usen del que tuvieren como les convenga así lo pronunciamos y mandamos: *Francisco Xavier Gonzalez de Castejon*: *Josef Maria Galdiano*: *Juan Angel Morales*: *Francisco Candido de Paz*.

**E**n Pamplona en Corte despues de la Audiencia General à veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos y seis la dicha Corte pronunciò y declarò la Sentencia precedente, segun y como en ella se contiene, en ausencia del Substituto del Señor Fiscal y demás Procuradores de esta Causa, y de su pronunciacion mandó hacer Auto á mi: *Josef Frances*, Escribano.

**L**uego en siguiente y hora de las doce, yo el Escribano infrascrito notifiquè la Sentencia precedente al Substituto del Señor Fiscal, y enterado dijo se da por notificado, y firmò con mi el Escribano, en fe de ello: *Benzá*. Notifiquè yo *Frances*, Escribano.

*Auto.*

*Notificacion  
al Substitu-  
to del Señor  
Fiscal.*

*Luc-*



Otra à Zar-  
raluqui.

Otra à Gar-  
de.

Otra à Beun-  
za.

Rubrica.

**L**uego hice otra igual al Procurador Zarraluqui, y enterado se diò por notificado y firmò con mi el Escribano : *Zarraluqui*. Notifiqué yo *Frances*, Escribano.

**I**ncontinenti hice otra igual al Procurador Garde, y enterado se diò por notificado y firmò con mi el Escribano : *Garde*. Notifiqué yo *Frances*, Escribano.

**I**nmediatamente hice otra igual al Procurador Beunza y enterado se diò por notificado y firmo con mi el Escribano : *Beunza*. Notifiqué yo *Frances*, Escribano. Por traslado *Josef Frances*, Escribano.

#### SACRA MAGESTAD.

**S**entencia de vuestra Corte por la qual se concede facultad à los contenidos en ella, para que puedan usar del Escudo de Armas e insignias de Nobleza que comprende y gozar de los honores y prerrogativas de Hidalguia obtenida por requisitoria y notificada á instancia de Don Sebastian de Oneca y Consortes:

#### C O N T R A :

La Villa y Corte de Madrid y Lugar de Coslada, jurisdiccion de la misma, reputados por consumaces. Presenta Beunza, Escribano Frances.

Se notificò en diez y seis y veinte y quatro de Enero ultimo : Y atento ha pasado en cosa juzgada:

A vuestra Magestad suplico mande hacer Auto de su presentacion, y que se junte á los de la causa y pide justicia. *Beunza*.

Co-

Como se pide.

Decreto.

**E**n Pamplona en Corte en la Audiencia à seis de Febrero de mil ochocientos siete leida esta rubrica y suplica la dicha Corte proveyó su decreto y hacer auto á mi presente el Señor Alcalde Castejon. Josef Frances, Escribano.

Auto.

### SACRA MAGESTAD.

Rubrica.

**S**entencia de vuestra Corte pronunciada en la Causa de Hidalguia que comprende obtenida y notificada á instancia de Don Sebastian de Oneca y Consor tes:

### CONTRA:

La Villa de Galipienzo reputada por contumaz. Presenta Beunza, Escribano Frances.

Se notificò en siete del corriente.

Y suplica á vuestra Magestad mande hacer Auto de su presentacion, y que se junte á los de la causa y pide justicia. Beunza.

Auto y se junte.

Decreto.

**E**n Pamplona en Corte en la Audiencia à diez y siete de Febrero de mil ochocientos y siete leida es ta Rubrica la dicha Corte proveyó su decreto y hacer Auto à mi presente el Señor Alcalde Paz. Josef Frances, Escribano.

Auto.

## LEY XXII.

*DEL LIBRO SEGUNDO DE LA NOVISIMA  
Recopilacion folio quatrocientos cincuenta y tres , que  
las executorias de Hidalguia que se dan  
en este Reyno se hayan de admitir en  
los Tribunales de Castilla.*

**A**dmitiendo como se admiten en este Reyno las Executorias dadas y pleiteadas en contradictorio juicio en los Reynos de Castilla parece ser , que de poco tiempo à esta parte en las Audiencias Reales de los Reynos de Castilla se han dexado y dexan de admitir las Executorias de Hidalguias dadas en contradictorio juicio en estas Reales Audiencias de este Reyno de Navarra , y pleiteadas contra el Fiscal y Concejo y los demás interesados. Lo qual es muy grande novedad y agravio , pues no menos autoridad tienen los Tribunales Reales de este Reyno que los otros de cualesquiera Reynos y Señorios.

Suplicamos á vuestra Magestad ordene y mande , que las Executorias de Hidalguia dadas en este Reyno en la forma que de derecho se requiere , pleiteado con el Fiscal y Concejo , y los demás interesados , se admitan en las Audiencias de Castilla , pues es negocio que tanto importa al bien publico.

A lo qual respondemos que se haga como el Reyno lo pide.

*Decreto.*

SACRA MAGESTAD.

*Peticion.*

**J**uan Chrispin de Beunza Procurador de Don Sebastian de Oneca , Vecino de la Villa de Galipienzo , por sí y en representacion de Don Fermin Sil-  
ve-

verio , y Don Joaquin María sus hijos de tercero Matrimonio con Doña Leonarda de Amatria ; y Santa Maria , de Don Fernando Oneca , Vecino de Coslada jurisdiccion de Madrid , y Don Dionisio Salvador Oneca é Ibarra , su hijo y de Doña Francisca Oneca , muger del Señor Don Josef de Ibarra , del Consejo de vuestra Magestad en el de Castilla y Fiscal en el de Hacienda , por sí y sus hijos y nieto dice : Que en la Causa que han litigado sobre su Nobleza contra el Fiscal y Pattimonal de vuestra Magestad y la Diputacion de este Reyno que han estado en juicio , dichas Villas de Galipienzo y Madrid y lugar de Coslada en contumacia , se les ha declarado aquella por sentencia de vuestra Corte pasada en juzgado : Y porque necesitan para en conservacion de su derecho de los despachos correspondientes :

Suplica à vuestra Magestad mande que se le den los Executoriales por patente con insercion de lo que señalare el Procurador suplicante , y de la Ley veinte y dos del libro segundo de la Novisima Recopilacion folio quatrocientos cincuenta y tres , impresos para cuyo efecto se avilitará con el permiso del Subdelegado de el juzgado de imprentas , y pide justicia. *Juan Chrispin de Beunza.*

Como se pide.

**P**roveyó y mandó lo sobredicho la Corte en Pamplona , en la entrada à veinte y tres de Febrero de mil ochocientos y siete y hacer auto à mi presente el Señor Alcalde Galdiano. *Josef Frances , Escribano.*

*Decreto.*

*Auto.*

M.

# M. I. S.

Pedro Francisco Perez , Procurador de Don Sebastian de Oneca y Consortes , dice que en la Causa que ha litigado en la Real Corte mayor de este Reyno sobre su Hidalguia y Nobleza , se pronuncio Sentencia declarandolos por Nobles Hijos - Dalgo , y à su consecuencia que deben gozar de los honores , exenciones y prerrogativas que como à tales les compete , y por haber pasado en juzgado han pedido se les provea de los Executoriales por Patente que necesiten y porque desean tenerlos impresos.

A V. S. Suplico , mediante relacion que el Escribano hará de la Sentencia , cuya copia autorizada se presenta , conceder facultad necesaria para que puedan imprimirse los Executoriales de Hidalguia que mi parte necesite , y pide justicia , Pedro Francisco Perez .

*Decreto.*

Visto en veinte y uno de Marzo de mil ochocientos y siete.

Se concede á Don Sebastian de Oneca y Consortes , el permiso que solicitan en este Pedimento , con tal que se haga la impresion en papel fino y buena estampa , y con arreglo en todo à lo dispuesto en las Leyes y Reales Cedulas que tratan de esto , y particularmente en la de tres de Mayo de mil ochocientos cinco. Y con que antes de sacarse la obra del Impresor presente un exemplar de ella en el Oficio del Escrivano de la comision , para que hallandose en forma se le habilite con el correspondiente despacho.

Lo

Lo acordó así ; y rubricó el M. I. S. Don Ramon Giraldo de Arquellada , Juez Subdelegado de Imprentas en este Reyno de que certifico. Juan Chrispin de Beunza. Escribano. Por traslado Juan Chrispin de Beunza , Escribano.

Auto.

Dispositiva.

**Y** atendiendo à lo que por él se nos suplica y haber pasado en cosa juzgada la mencionada Sentencia , acordamos dar é dimos las presentes , por las cuales concedemos permiso y facultad à los dichos Don Sebastian de Oneca , Don Fernando Oneca y Doña Francisca de Oneca muger legitima del Señor Don Josef de Ibarra del nuestro Consejo de Castilla y Fiscal en el Hacienda , y Doña Petra de Ibarra , viuda de Don Juan Fermin de Irribarren, todos por si y en representacion de sus hijos especificados en la cabeza y cuerpo de las presentes , para que puedan usar y usen de los Escudos de Armas e insignias de Nobleza de que va hecha mención anteriormente , y les corresponde á cada uno de ellos con arreglo à la referida Sentencia , fixandolos en los sitios y parages que les convenga , y gozar de todas las esencias , prerrogativas , libertades , franquezas e inmunidades que les corresponde , y de que gozan pueden y deben gozar los demás Nobles , e Hijos Dalgó de este nuestro Reyno y fuera de él : A cuyo fin libramos las presentes firmadas por el Marques de las Amarillas , nuestro Virey y Capitan General de este nuestro dicho Reyno , de los Alcaldes de nuestra Corte y refrendadas por Josef Frances, Escribano numeral de la misma y actuario en la Causa , selladas con el Sello mayor de nuestra Real Chancilleria del expresado nuestro Reyno , y queremos y mandamos que à los traslados impresos de las presentes firmadas por el referido Frances se le

K dè

dé igual fe , dadas en la nuestra Ciudad de Pamplona à diez y ocho de Abril de mil ochocientos y siete. El Marques de las Amarillas : Don Francisco Xavier Gonzalez de Castejon : Don Josef Maria Galdeano : Don Angel Morales : Don Candido de Paz. Por mandado de S. M. su Visorrey y Alcaldes de la Corte mayor de este Reyno de Navarra en su Real nombre , *Josef Frances* , Escribano.

**L**etras por Patente de la Executoria de Nobleza obtenida á instancia de Don Sebastian de Oneca , por si y sus hijos , Don Fernando Oneca , por si y el suyo , y Doña Francisca Oneca muger legitima del Señor Don Josef de Ibarra , por si sus hijos y nieto en la Causa contra los Señores Fiscal y Patrimonial , la Diputacion de este Reyno de Navarra y otros emplazados.











